

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.482

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 476 de 23 y 477 de 24 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 1932 de 8 de Junio de 1954, por la cual se autoriza a un fiscal para que represente a la Nación en una inspección ocular.

Contrato Nº 21 de 4 de Mayo de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Clementina Jaén de Callowet.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3731 y 3732 de 14 de Septiembre de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 3733 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 476
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Melva Lombardo, Oficial de 5ª categoría en la Sección Tercera (Dirección de Compras) del Ministerio de Hacienda y Tesoro en reemplazo de Elia Muñoz, quien ha sido ascendida.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 477
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Enrique Bermúdez Icaza, Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Impuesto sobre la Renta), en la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de José María Sierra, cuyo nombramiento fué declarado insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN FISCAL PARA QUE REPRESENTE A LA NACION EN UNA INSPECCION OCULAR

RESOLUCION NUMERO 1932

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección primera.—Resolución número 1932.—Panamá, 8 de julio de 1954.

El Fiscal del Circuito de Colón, Clemente Barrera G., en nota Nº 546 de 8 de junio ppdo., solicita al Ministro de Hacienda y Tesoro que se le manifieste, para los efectos del artículo 1905 del Código Judicial, si el Gobierno Nacional se opone a la inspección ocular propuesta ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón donde Juan Bautista Cormelli y otros para establecer las medidas y linderos actuales de la finca Nº 953, inscrita a folio 182 del tomo 95 de la propiedad, Provincia de Colón.

Según certificado del Registro Público dicha finca consiste en terrenos conocidos con el nombre de "Buena Vista", situados en la Zona del Canal, jurisdicción de la Provincia de Colón, con los linderos y medidas así:

Norte, Quebrada "Aguas Claras"; Sur, "Quebrada Bilones"; Este, terreno baldío y Oeste, Terreno baldío. Medidas: Seis mil cuatrocientos (6.400) hectáreas, es decir, tres mil doscientos (3.200) hectáreas a cada uno de los lados del Río Chagres.

Ese perímetro lo describe el citado Cormelli, así:

"Partiendo del punto donde la línea de 100 pies de altura sobre el nivel del mar (límite con la Zona del Canal) corta la Quebrada de "Agua Sucia" se sigue por ésta aguas arriba hasta su cabecera; de allí se tira una línea recta a la cabecera del Río 'Bilones' (llamado Quebrada 'Bilones' en el título) y por éste, aguas abajo hasta donde lo corta la línea límite con la Zona del Canal. Se sigue entonces este límite hasta donde lo corta una línea tirada de la cabecera del Río 'Juan Gallegos' (llamada Quebrada de Juan Gallego en el título), a la boca del Río 'Agua Clara' (llamado Quebrada 'Aguas Claras' en el título); de este punto se sigue la línea de 100 pies de altura sobre el nivel del mar hasta el punto de partida en la Quebrada 'Agua Sucia' (Quebrada Aguas Sucias). Superficie 5.045 hectáreas con 7.640 metros cuadrados. Los límites son: por el Norte, Quebrada Aguas Sucia; por el Sur, la Zona del Canal;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

por el Este, terrenos nacionales, y por el oeste, la Zona del Canal".

El perímetro lo describe el título así:

"Partiendo de la Quebrada llamada Bohío Soldado que queda en la margen izquierda del Río Chagres viniendo de Panamá para Colón se sigue dicha quebrada hasta llegar a la Quebrada de Juan Gallego; de éste, siguiendo su curso hasta desembocar en el Río Chagres; de allí se tira una recta a encontrar la desembocadura de la Quebrada llamada Aguas Claras, siguiendo esta quebrada aguas arriba hasta llegar a la Quebrada Aguas Sucias; de este punto siguiendo el camino del Rey que atraviesa este terreno en una faja de dos millas hasta encontrar la quebrada de Salto de Agua Salud; de allí se sigue a la Quebrada llamada Bilones y siguiendo el curso de ésta hasta su desembocadura en el Río Chagres; de allí se tira una recta hasta encontrar el caserío de Frijoles que queda en las márgenes del Chagres y de este caserío una línea recta hasta encontrar el punto de partida que lo es la Quebrada Bohío Soldado".

Según manifiesta el Fiscal mencionado, el terreno descrito en el título encierra otros de la Zona del Canal y se pretende, mediante inspección ocular, establecer los linderos, perímetros y cabidas fuera de dicha Zona.

El artículo 304 de la Ley 61 de 1946, antes citado, dice así:

Artículo 304.—Son atribuciones especiales de los Fiscales de Distrito Judicial: 1°—Promover y sostener ante el respectivo tribunal las acciones civiles necesarias para la defensa de los bienes o intereses de la Nación, los asuntos de su competencia y representar a esta entidad en las acciones que contra ella se dirijan y que deban ventilarse ante el referido tribunal, observando las instrucciones que reciban del Organó Ejecutivo".

A fin de atender la petición explicada conviene conceder la autorización correspondiente y dar al Fiscal del Circuito de Colón, las instrucciones del caso.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1°—Autorízase al Sr. Fiscal del Circuito de Colón, Clemente Barrera G., para que represente a la Nación en el procedimiento especificado en la parte motiva de esta de esta decisión, se ordene al señalamiento de los linderos y medidas si ellos son perjudiciales para la Nación, y ejercite, si es del caso, las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses nacionales.

2°—Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que imparta al aludido Agente del Ministerio Público las instrucciones necesarias para el fin de que se trata.

3°—El Fiscal del Circuito de Colón deberá procurar que se tomen las medidas conducentes para que los representantes de la Zona del Canal, lindante con el terreno de que se trata sean notificados, si ello procede legalmente, de la Inspección ocular explicada, y también podrá pedir al Ingeniero Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro —Tierras, Bosques e Ingeniería— los datos y colaboración necesarias para la eficaz defensa de los derechos de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la señora Clementina Jaén de Callowet, panameña, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará La Arrendataria, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Arrendataria da en alquiler al Gobierno Nacional una casa de su propiedad situada entre Avenida 3ª y Calle 2ª de la población de Antón, para que en ella funcionen las oficinas de la Recauduría Distritorial de Rentas de ese Distrito.

Segunda: El Gobierno se obliga a pagar a La Arrendataria la suma de quince balboas B/. 15.00) mensuales por el alquiler de esta casa.

Tercera: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento en esta casa de las mencionadas oficinas, la Arrendataria queda en la obligación de realizarlas.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables, a partir del 1º de Mayo del presente año.

Quinta: Para la terminación de este Contrato se necesita la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres (3) meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo dearlo por terminado.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Organó Ejecutivo y de la Contraloría General de la República.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

La Arrendataria,
Clementina Jaén de Callowet.
Cédula N^o.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 4 de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3731

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3731.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Martín Quezada, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Julio de 1952 hasta el 15 de Junio de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Quezada, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3732

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3732.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Obaldía, Peón, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 1º de Julio de 1952 al 31 de Mayo de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Obaldía, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3733

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3733.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José de la C. Roa, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 16 de Julio de 1952 al 13 de Junio de 1953).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Roa, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

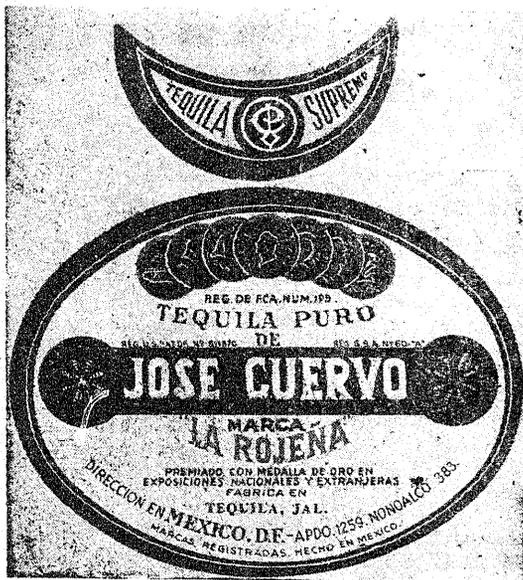
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Tequila Cuervo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la Ciudad de México, Distrito Federal, República de México, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que a continuación se describe:

Una etiqueta principal ovalada para el cuerpo de los envases o botellas contentivas del producto que ampara, limitada en su contorno con una franja y cuyas características sobresalientes son: la denominación LA ROJEÑA que es el título o dis-



untivo de la marca, soia o complementada con el nombre del propietario, que de manera ostensible se destaca sobre una franja, que cruza concéntricamente de uno a otro lado de la etiqueta oval, el que queda constituido por la denominación o nombre propio de "José Cuervo", pudiendo ir dicho nombre solo o acompañado de parte o de todo el conjunto de la etiqueta; la representación del maguey al dorso de dicha etiqueta se destaca, con la leyenda "Marca auténtica", y el nombre y firma del propietario mencionado, y

Una etiqueta para el collar de las botellas, en forma de media luna, limitada en su contorno por una franja, cuyas características esenciales son las iniciales J. C. en el centro y las palabras "Tequila" y "Supremo"; todo según los ejemplares adheridos a esta solicitud.

Dichas etiquetas podrán ir a una tinta, color o metal, o a combinación de tintas, colores o metales, así como estampada, realizadas, impresas o grabadas y a fuego en caso de cajas de empaque.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir

Tequila, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1912 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de Noviembre de 1933, y en la República de Panamá desde el año de 1942.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 577 el 7 de Marzo de 1944, pero omitida su renovación en 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debido protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México, N° 12878 del 10 de Diciembre de 1912, en que consta que fue renovado por última vez a partir del 8 de Octubre de 1951, por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria y la declaración jurada del apoderado de la sociedad se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Cuervo Especial", que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Junio 21 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The A. C. Gilbert Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Polar Cub

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Mezcladoras eléctricas de bebidas, Batidoras eléctricas, abanicos eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos, dispositivos para motores eléctricos de máquinas de coser, dispositivos de mezcladora de bebidas para motores eléctricos, dispositivos de batidoras para motores eléctricos, dispositivos de vibración para motores eléctricos, dis-

positivos de abanicos para motores eléctricos, piezas para motores eléctricos, conmutadores eléctricos y reostatos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, aproximadamente desde Marzo de 1915 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde el 22 de Mayo de 1918 y se usa actualmetne en la República de Panamá.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Mysto Manufacturing Company, sociedad anónima del Estado de Connecticut, y posteriormente cedida a la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 123.991 del 31 de Diciembre de 1918, válido por 20 años, y renovado por veinte años a partir del 31 de Diciembre de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 10 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frawley Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en Culver City, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

PAPER MATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bolígrafos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y utensilios para escritorio), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de Julio de 1949, y en la República de Panamá desde el 11 de Noviembre de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 565,961 de 23 de Octubre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de Agosto de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Musterole Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MUSTEROLE

cuyas letras componentes disminuyen en tamaño hacia el centro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento para el tratamiento de toses, resfriados, pulmonía, bronquitis, reumatismo, músculos y conyunturas doloridas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 1° de 1906 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1919 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas y se imprime en las cajas.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Musterole", bajo certificado número 1031 de 5 de Mayo de 1945, basada en el registro N° 61014 de 26 de Febrero de 1907 de los Estados Unidos de América, pero el 13 de Julio de 1948 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos para amparar los mismos productos, bajo el N° 501.019, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el coneedo anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 501,019 del 13 de Julio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 5 de Agosto de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Berkshire Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Wyomissing, Condado de Berks, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y arriba representación de unas medias dispuestas en forma de letra "B" dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La petición no reivindica la representación de las medias aparte de la marca mostrada, excepto en cuanto a su colocación en forma de la letra "B".

La marca se usa para amparar medias de contorno natural (fullfashioned) para señoras, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y la República de Panamá desde Julio de 1949.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, a los paquetes contentivos de ellos o a la propaganda asociada con dichos productos por los medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 556.181 de 18 de Marzo de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Strassenburgh Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAXITATE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados medicinales en forma de tabletas para producir vasodilatación en hipertensión esencial y angina pectoris, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Preparados químicos, medicinales y farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Noviembre de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1941 y en la República de Panamá desde el año 1945.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de ellos, adhiriéndoles una etiqueta en que la marca está impresa.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 410,698 de Diciembre 12 de 1944, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, Julio 29 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Isidoro Azrak, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-21044, en mi carácter de representante legal de la sociedad comercial denominada "Víctor Azrak, S. A.", con Patente General N° 544 y legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, vengo a solicitar el registro de la marca de comercio que consiste en las palabras distintivas

SuperForm

y que sirven para amparar y distinguir en el comercio —peticotes y brassieres—, marca que será usada por la Sociedad en el comercio de la República de Panamá tan pronto como ese Ministerio expida la autorización correspondiente.

Acompaño lo siguiente: Comprobante de pago del impuesto correspondiente; seis (6) ejemplares de la marca en cuestión y un clisé para reproducirla. La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca "Baltex".

Panamá, 26 de Julio de 1954.

Isidoro Azrak.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

PETROX

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el fac-simil adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

un aditivo para la gasolina destinado a mejorar el funcionamiento característico de las máquinas de combustible interna y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Marzo de 1954, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 7648 del 30 de Junio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Vice-Presidente.

Panamá, Julio 29 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Crema Puffs

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un producto de maquillaje en forma de polvo comprimido, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1 de Julio de 1952 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y en la República de Panamá desde el 15 de Febrero de 1953.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos, por los medios acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 586,932 del 16 de Marzo de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Julio 16 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revere Camera Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Revere

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grabadores magnéticos de cinta, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de Agosto de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por los medios usados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 29 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POSTUM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para hacer bebidas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1895, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos.

El 5 de Marzo de 1953 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The A. C. Gilbert Company, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ERECTOR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar juguetes (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América—Juegos, juguetes y artículos para deporte) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 15 de Febrero de 1913 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de Mayo de 1917 y se usa actualmente en la República de Panamá.

Dicha marca fue originalmente registrada en el país de origen a favor de The Mysto Manufacturing Company, sociedad anónima del Estado de Connecticut, y posteriormente cedida a la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos por medio de etiquetas impresas u otros medios.

Se acompaña a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 104,352 del 25 de Mayo de 1915, válido por 20 años y renovado por veinte años a partir del 25 de Mayo de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Julio 10 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

El que suscribe, Isidoro Azrak, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-21044, como representante legal de la so-

ciudad comercial "Victor Azrak, S. A.", con Patente General N° 544 y constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, vengo a solicitar el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva

Miss Broadway

y que sirve para amparar y distinguir en el comercio —peticotes y brassieres— marca que será usada por la sociedad comercial antes dicha en el comercio de la República de Panamá inmediatamente ese Ministerio expida la autorización correspondiente.

Se acompaña lo siguiente: Comprobante de pago del impuesto correspondiente; seis (6) etiquetas de la marca en referencia y un clisé para su reproducción.

La personería del suscrito está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca comercial "Baltex".

Panamá, 26 de Julio de 1954.

Isidoro Azrak.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MALATHION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un insecticida, (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos y composiciones químicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el 9 de Diciembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, desde el 24 de Junio de 1952 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los en-

vases de los productos y/o etiquetas o marbetes que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 576.851 de Junio 30 de 1953, válido por veinte años partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Julio 28 de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

New Castle Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en New Castle, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

S
P
A
C
E
M
A
S
T
E
R

en posición vertical, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar conjuntos de bastidor metálico plegadizo recubiertos con género y recubiertos semejantes que se usan como tabiques y cierres para huecos por el estilo de puertas, (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de Construcción) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Diciembre de 1952, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Febrero 9 de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de letras cóncavas en las agarraderas de las puertas y aplicada a los envases

en que se embarcan los productos por medio de etiquetas impresas y patrones de estarcir.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de solicitud del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 650,924 del 27 de Julio de 1953, b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Presidente.

Panamá, Febrero 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharma Ceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

RARICAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir suplementos dietéticos que contienen hierro y calcio, en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de Octubre de 1953, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 590,771 de Junio 8 de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 31 de Julio de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Organización Financiera en el Exterior S. A. (Orfex S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VULCAN-O

siendo la última letra unida al resto de la palabra por medio de guión, independientemente del estilo, colores y dimensiones de las letras que las componen, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una bombilla eléctrica con un dispositivo que permite la inserción de comprimidos o tabletas para uso insecticida, y será oportunamente usada tanto en la República de Panamá como en otros países.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 157 Reg. 14, de 9 de Abril de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; (c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 4 de Mayo de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Minnesota Valley Canning Company, organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota y domiciliada en Le Sueur, en dicho Estado, en Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

MEXICORN

para distinguir vegetales enlatados, especialmente maíz enlatado.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 8 de Junio de 1938, y será usada próximamente

en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 15 de Julio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Organización Financiera en el Exterior S. A. (Orfex S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VULCASAN

independientemente del estilo, colores y dimensiones de las letras que las componen, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir comprimidos o tabletas para uso insecticida, y será oportunamente usada tanto en la República de Panamá como en otros países.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 156 Reg. 14, de 9 de Abril de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; (c) un dibujo de la marca y 8 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Vulcan-o" de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 4 de Mayo de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

ROAD LUG

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Septiembre 17 de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas hechas total o principalmente de caucho. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 419,433 de Febrero 12 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Goodyear, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Julio 23 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de la "Quaker State Oil Refining Corporation", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, EE. UU. de A., con oficinas en Oil City, Estado de Pennsylvania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en las palabras distintivas

QUAKER STATE

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes y grasas, aceites para combustibles y para iluminación, aceites para caminos; gasolina y cera mezclada, pura y refinada a saber: parafina refinada de petróleo crudo de parafina y grasas.

La marca se emplea en el comercio aplicándola o fijándola en las mercancías por medio de etiquetas, imprimiéndola o gravándola directamente en los productos o en otras formas, y se ha venido usando por la peticionaria en el país de origen desde el año de 1914, y desde el año de 1929 en el Comercio Internacional, y desde el año de 1930 en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su Presidencia; d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de Julio de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti",

*Eloy Benedetti.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

En uso del poder que acompaño pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de The Victaulic Company, Limited, de Brook House, Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra

VICTAULIC

para distinguir calorías y tubos, empalmes para cañerías y tuberías, válvulas y accesorios para tuberías, receptáculos para aire y otros gases, herramientas para expansión de tuberías, herramientas para empalmes de tuberías (sin bordes cortantes y válvulas, todos estos artículos de metal, no incluidos en otras clasificaciones).

La marca se usa en Inglaterra desde el 28 de Mayo de 1938 y será próximamente usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra sin que por eso altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder, la declaración, certificado de registro de origen, comprobante de pago del impuesto y seis diseños de la marca.

Panamá, 9 de Julio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paul Gerhard Rohland, domiciliado en el N° 4 Rodergatan, Gotemburgo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra

TALURIT

en cualquier tipo de letra.

La marca anterior se emplea para distinguir en el comercio y la industria, grapas para sogas, así como prensas, herramientas de prensas y otras maquinarias y herramientas para la manufactura y aplicación de grapas en las sogas. Se usa la marca impresa sobre el producto, por medio de etiquetas, calcomanías, etc., y de cualquier otra manera que resultare conveniente. La referida marca ha venido usándose por el peticionario en el comercio nacional de Suecia desde el 8 de Mayo de 1953, y en el comercio internacional desde la misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: (a) comprobante de pago del impuesto; (b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, N° 74,003 de 19 de Marzo de 1954; (c) 6 ejemplares de la marca; (d) declaración jurada que suscribimos; (e) poder conferido por el peticionario.

Del señor Ministro, atentamente,

Panamá, 13 de Julio de 1954.

Por: Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Farmacoutici Italia, domiciliada en Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

TETRACETINA

para distinguir productos químicos, medicinales, farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes y veterinarios de la misma fabricación y comercio.

La marca se usa en el lugar de origen desde el año 1952, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certifica-

do del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 23 de Julio de 1954.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Nathaniel Méndez G., mayor de edad, panameño, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal N° 28-26488 y con domicilio en Calle "J" N° 15 de esta ciudad, confiero poder especial al Dr. Adolfo J. Vargas, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-30834, con oficinas en la Calle 6ª N° 9 de esta ciudad, en donde recibo notificaciones, para que llevando mi representación gestione el registro de una marca de Comercio de la cual soy dueño y uso desde hace más de un año.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

Nathaniel Méndez G.

Céd. 28-26488.

Y yo, Adolfo J. Vargas, de generales consignadas, haciendo uso del poder que antecede, por este medio solicito a Ud. el registro de la marca de Comercio consistente en la palabra distintiva

TROPICAL

para amparar y distinguir relojes tropicalizados, para hombres y mujeres, importados y puestos a la venta en el mercado nacional.

Esta marca la ha venido usando el Sr. Nathaniel Méndez G., comerciante de la plaza, de manera continuada, desde hace más de un año, puesta en la esfera de los relojes inmediatamente después de la marca de la Casa Fabricante.

El Sr. Méndez G., es el primer y único que hasta la fecha ha usado dicha marca en el Comercio de la República y la seguirá usando en los relojes tropicalizados, estuches y toda clase de propaganda relacionada con la venta de estos artículos.

Prueba: a) documento en el cual los comerciantes de esta ciudad Alfonso Guevara, Eduardo Gómez, León Abisor, Roberto Schwarz, Ernesto Moncayo, Emilio Viggiano, Víctor Zaboneh y Angel A. Bellizzi, hacen constar que el Sr. Nathaniel Méndez G., desde hace más de un año usa la marca "Tropical" en los relojes tropicalizados que vende; b) Constancia de la Casa Orstner K Blessing de que hace más de un año están fabricando para el señor Nathaniel Méndez relojes con la marca de Comercio Tropical. c) Factura de la Orstner & Blessing en donde consta que el Sr. Méndez importa relojes con el distintivo "Tropical". d) Constancia de que el Sr. Méndez ha pagado los derechos correspondientes para la ins-

cripción de esta marca de Comercio; y e) Constancia de que el Sr. Méndez es propietario de la Joyería Nat Méndez la cual opera con la Patente General N° 413.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

Adolfo J. Vargas.
Céd. 47-30834.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con filtros de aerosol, especialmente para cigarrillos y un procedimiento y máquina para fabricarlos, según explicación detallada adjunta.

Liggett & Myers Tobacco Company reclama prioridad a partir del 7 de Octubre de 1953 por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Edward June Hackney, Charles Dollar Faucette y Frederick Randolph Darkis, todos ciudadanos norteamericanos y residentes en la Ciudad de Durham, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 16 de Julio de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de catorce (14) años a partir del 18 de Mayo de 1954, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un diseño de mango para navajas de seguridad, según explicación detallada adjunta.

La invención expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de catorce (14) años a partir del 18 de Mayo de 1954, bajo Patente N° 172,252, extendida a favor de The Gillette Company.

La patente de invención fue expedida a favor del señor Meyer J. Shnitzler, ciudadano de los Estados Unidos, domiciliado en Brookline, Massachusetts a quien se dá crédito por el descubrimiento de dicha invención, quien luego cedió sus derechos en ella a The Gillette Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por catorce (14) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada; e) copia certificada de la Patente Americana.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de Julio de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público por este medio que por Escritura Pública N° 2142 de Septiembre 13 del año en curso, extendida en la Notaría Tercera de este Circuito, compré al señor Pelgrino Silvestre el establecimiento comercial distinguido con el nombre de "Cantina Pensilvania", situada en la planta bajo de la casa N° 25 de la Calle 16 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 13 de 1954.

Rosa Elvira R. de Hernández.
Céd. 47-76.784

L. 22.131
(Única publicación)

AVISO NUMERO 20

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 23 de octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Minis-

tro de Hacienda y Tesoro. la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2625 de 13 de Septiembre del presente año, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 125.79 metros cuadrados, en el Edificio del Expreso Aéreo N° 1 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente a Depósito de Licores y mercadería seca, para reexportar, al por mayor, de acuerdo con el Decreto N° 135 de 12 de Agosto de 1954 y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia (NO ZONITA).

El precio básico para esta licitación es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado al año, y para participar en ella se requiere Patente Comercial.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con Timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

El Contrato será por plazo máximo de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las dos partes. El arrendamiento se pagará al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, y el arrendatario tendrá que constituir fianza por valor de tres meses de arriendo.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, pero al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados sin costo alguno, la copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 15 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 23

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 30 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2627 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material de propiedad de la Nación:

1 tractor D-2, con bulldozer	B/. 400.00
1 motor eléctrico, inducción de 250 caballos de fuerza	3.500.00
1 tractor Allis Chalmer WC, incompleto	80.00

Total B/. 3.980.00

Los precios básicos de la licitación son los que anteriormente se detallan, y las propuestas pueden presentarse por todo el material o por cada artículo por separado. Estas propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de cada propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del

remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Este material se encuentra depositado, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 24

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 8 de Noviembre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2628 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el siguiente material de propiedad de la Nación:

1 Pasteurizadora, incompleta	B/. 2.000.00
3 Transformadores, de tres fases 375 KVA , 11.000/3300 voltios de 50 ciclos	2.100.00

Total B/. 4.100.00

Los precios básicos de la licitación son los que anteriormente se detallan, y las propuestas pueden presentarse por todo el material o por cada artículo por separado. Estas propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de cada propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Este material se encuentra depositado, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirlo en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 25

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 13 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2629 de 16 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, una Secadora de Café, completa.

El precio básico de la licitación es cinco mil balboas (B/. 5.000.00). Las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la propuesta. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la propuesta.

Esta secadora se encuentra depositada, bajo responsabilidad del Ministerio de Agricultura, en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, donde podrá verse durante horas laborables, y el ganador de la licitación tendrá que recibirla en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 26

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 11 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública ordenada por la Resolución Número 2696 de 20 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación que se distingue con el N° 1752, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 66 hectáreas con 1.002 metros cuadrados, y se conoce con el nombre de "Triana N° 1". Este lote de terreno está ubicado en la región de Chepo y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno nacional; Sur, Colonia Chepo N° 1; Este, terreno denominado "Triana N° 2"; y, Oeste, terreno nacional. El plano respectivo reposa en el expediente.

El precio básico para esta licitación es de B/. 5.20 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la

licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. La consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá en depósito hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de mensura y de peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, para esta aprobación se requiere el dictamen favorable previo y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, todas las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 27

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 19 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2697 de 21 del presente, para dar en arrendamiento al mejor postor, un espacio de 37.75 metros cuadrados de superficie, en el Edificio del Expreso N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, conocida como "Cuarto de Electricistas", para ser dedicado, exclusivamente, a aprovisionamiento y expreso.

El precio básico para esta licitación es de B/. 15.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco (5) años prorrogables a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basados en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesitan.

Panamá, 22 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)